



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 7 DE
ENERO DE 2016

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 2 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO
ADMINISTRATIVO.-

POR EL QUE SE CREA LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

PAG. 2

**JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO,
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 98
FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, Y 4 Y 5 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO, Y**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la educación es un derecho fundamental de todos los individuos, un elemento clave del desarrollo sostenible de la paz y la estabilidad en cada país y entre las naciones, un medio indispensable para participar en los sistemas sociales y económicos del siglo XXI.

SEGUNDO.- Que a la fecha se requiere actualizar los procesos en el nuevo marco jurídico de actuación que establece la reforma educativa, donde se necesita una reorganización en las unidades que conforman la estructura de la Secretaría de Educación del Estado.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación 2011-2016, establecen la necesidad de efectuar un reordenamiento estructural y organizacional conforme al marco legal y normativo, una distribución orgánica más equilibrada y funcional; una mejor delimitación, clara y objetiva, de los campos de actuación de los responsables de las áreas educativas; una agrupación homogénea a fin de que las distintas unidades orgánicas, regulatorias, sustantivas y adjetivas tengan la funcionalidad en la gestión y control de los servicios educativos y en consecuencia, una redistribución de los tramos de control en los distintos niveles de responsabilidad. Se expide el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

ARTÍCULO 1.- Se crea la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado, y tendrá como objetivo:

Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación media superior y superior, propiciar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles educativos, organizar y controlar la prestación del servicio social, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares que le

corresponden, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su propósito, la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir la educación media superior y superior en el Estado.
- II. Planear, organizar, coordinar, supervisar y controlar la educación media superior y superior públicas, incluyendo la normal, así como las que en el Estado imparten organismos descentralizados y particulares con autorización y reconocimiento oficial, con excepción de las federales y autónomas de acuerdo a la Ley.
- III. Establecer y ejecutar las políticas educativas de nivel medio superior y superior del Estado, en apego la normatividad vigente, con los programas Estatales y Federales, así como con los lineamientos provistos por el Titular de la Secretaría.
- IV. Coordinar y gestionar en la entidad, las acciones derivadas del diseño e implementación de programas y proyectos educativos de iniciativa y financiamiento Federal.
- V. Proponer normas pedagógicas, planes y programas de estudio, contenidos, métodos educativos y materiales didácticos, así como disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación media superior y superior.
- VI. Apoyar a las instituciones de educación media superior y superior en la planeación de su desarrollo, promoviendo su mejoramiento académico, administrativo y de organización, así como la comunicación, interrelación y vinculación entre ellas; por lo que se refiere a las Instituciones autónomas, las relaciones que se propongan, se coordinarán con respeto a su autonomía.
- VII. Proponer en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Planeación a la autoridad evaluadora Estatal competente, las evaluaciones que sean necesarias para medir la calidad del servicio que se presta en las escuelas de educación media superior y superior, así como las que establezca el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para la educación media superior.
- VIII. Establecer los perfiles y criterios de contratación del personal y directivo de nivel superior, con base en la normatividad vigente.
- IX. En lo referente a la contratación de personal del nivel medio superior se estará a lo dispuesto por la Ley de Servicio Profesional Docente, la Ley

- del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Ley General de Educación y Ley de Educación del Estado.
- X. Previo acuerdo con el Secretario de Educación, coordinarse con la Subsecretaría de Administración y Planeación, en la realización de los estudios para la creación, crecimiento y consolidación de la infraestructura física, fusión o suspensión temporal o definitiva de instituciones de educación media superior y superior en el Estado.
- XI. Participar en el estudio y aprobación de los proyectos para la creación de instituciones de educación media superior y superior, públicas y particulares.
- XII. Establecer en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para otorgar, negar o revocar reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación media superior y superior, así como resolver las solicitudes de terminación voluntaria de la prestación del servicio educativo.
- XIII. Elaborar con base en los dictámenes técnico-pedagógicos correspondientes, los acuerdos para otorgar, negar o revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y someterlos a la autorización del Secretario.
- XIV. Establecer coordinación con los órganos colegiados de planeación y coordinación, así como la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, a efecto de concertar las políticas y acciones estratégicas para la planeación, desarrollo, vinculación y evaluación.
- XV. Vigilar que los servicios de educación media superior y superior que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios, cumplan con las disposiciones legales aplicables, y en su caso implementar los procedimientos que correspondan e imponer las acciones que resulten.
- XVI. Inspeccionar y vigilar dentro del ámbito de su competencia y en términos de la legislación educativa vigente y los acuerdos suscritos por la Secretaría con la Federación, los servicios que se ofrecen en las instituciones educativas incorporadas al sistema educativo en el estado, o que estén gestionando su Registro de Validez Oficial de Estudios a éste, así como aquellos que sin estar Registrados, deben cumplir con las disposiciones vigentes.
- XVII. Formular, proponer, ejecutar y evaluar políticas que tiendan a la ampliación de la cobertura y la mejora de los servicios y calidad educativa de las instituciones de educación media superior y superior.
- XVIII. Orientar y coordinar las acciones educativas que se llevan a cabo en la entidad, en los tipos y niveles de educación media superior, superior y

- educación abierta y a distancia, para fortalecer y consolidar el servicio educativo y responder a los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios, para lograr la calidad, excelencia y competitividad de las instituciones educativas.
- XIX. Pugnar por la vinculación de las instituciones de educación media superior y superior, con el sector productivo de bienes y servicios, con el propósito de concertar acciones para la atención de intereses comunes, intercambiar servicios y responder a las necesidades de desarrollo económico, social y cultural.
- XX. Establecer en el ámbito de su competencia, vínculos y relaciones de colaboración y coordinación con las unidades orgánicas y organismos de la propia Secretaría, con instituciones o dependencias federales e internacionales, así como particulares o autónomas del Sector Educativo o de otros sectores, para el desarrollo que coordinadamente ejecuten.
- XXI. Promover proyectos de vinculación escuela-empresa, que fortalezcan las habilidades y fomenten los postgrados y la investigación, entre el personal docente, directivo y alumnos de las instituciones de educación superior del Estado.
- XXII. Tramitar y registrar certificados, títulos profesionales, diplomas de especialidad, grados de maestría y doctorado de egresados de instituciones de educación media superior y superior, oficiales y particulares, con autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, excepto de las Universidades e instituciones públicas de educación superior federal y a las que la Ley otorgue autonomía.
- XXIII. Coordinar la regulación del ejercicio de las profesiones en el Estado, al tiempo que se induzca al privilegio del ejercicio de los valores éticos fundamentales en el desarrollo de la práctica profesional bajo una estrecha coordinación con los colegios de profesionistas.
- XXIV. Promover la creación de colegios y otras organizaciones de profesionistas en el Estado y llevar su registro.
- XXV. Verificar que los programas de becas de educación superior se desarrollen con un amplio sentido de equidad, justicia y transparencia que favorezcan el acceso, permanencia y conclusión de los estudios de jóvenes de grupos vulnerables.
- XXVI. Elaborar los reglamentos, manuales y demás normatividad necesaria para el desarrollo y cumplimiento de su objetivo, en acuerdo con la Coordinación de Actualización Jurídica y Armonización Legislativa, del Sistema Estatal de Información Educativa.
- XXVII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría que establezca el Reglamento Interior, el Manual General de Organización de la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- La Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, estará a cargo de un Subsecretario que será nombrado en términos de la Ley, y sus facultades quedarán establecidas en el reglamento interior de la Secretaría de Educación del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, contará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Educación Superior.
- II. Dirección de Educación Media Superior.
- III. Coordinación de Instituciones Formadoras de Docentes.
- IV. Dirección de Profesiones.
- V. Coordinación de Acreditación, Certificación y Control Escolar.
- VI. Coordinación Estatal de Becas Manutención de Educación Superior.
- VII. Coordinación de Enlace con Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados de Nivel Medio Superior y Superior.

Las funciones y facultades de las Unidades Administrativas, quedarán establecidas en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización de la Secretaría.

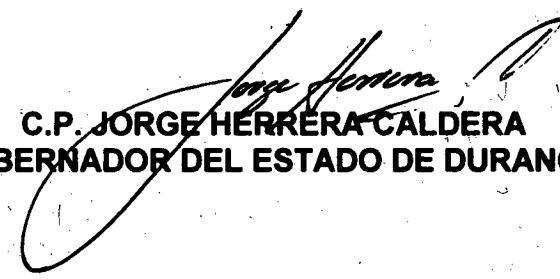
TRANSITORIOS.

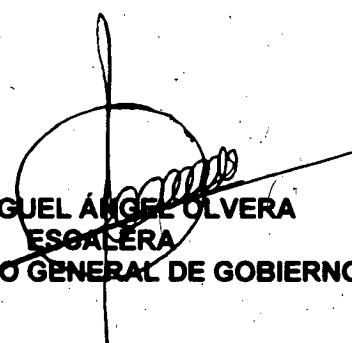
PRIMERO.- El reglamento interior y el Manual general de Organización deberán reformarse en lo conducente en un término de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

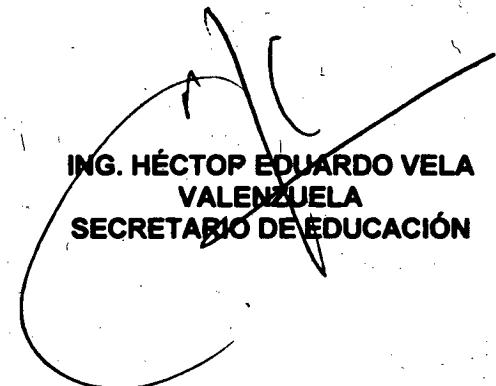
SEGUNDO.- El Secretario de Educación en el Estado, de acuerdo con sus facultades proveerá lo conducente para la creación del área responsable de la Educación Media Superior y Superior de la Subsecretaría de Educación Región Laguna, en un término de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

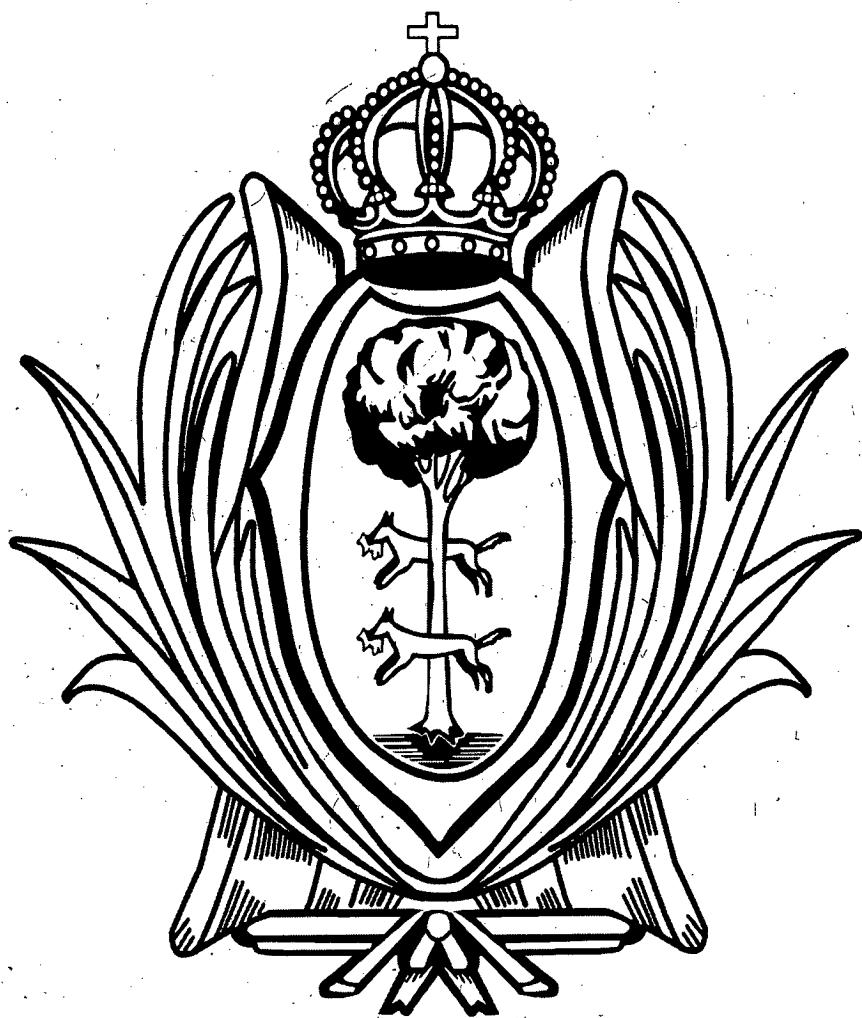
TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis.


**C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**


**LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA
ESCALERA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**


**ING. HÉCTOP EDUARDO VELA
VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado